



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Sonia Liliana Castañeda Castro
<b>Demandados</b>	Edith Johanna Arroyave Castrillón
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00392</b> 00
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la señora SONIA LILIANA CASTAÑEDA CASTRO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar el hecho segundo de la demanda en relación con la fecha de vencimiento del título que allí se indica que difiere de la que se consignó en el cartular adosado a la demanda. Artículo 82 numeral 4° y 5° del Código General del Proceso.
2. Así mismo, se aclarará la pretensión de cobro de intereses de plazo teniendo en cuenta que las fechas en que se cobran difieren de lo señalado en el hecho quinto.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá indicar en el poder, la dirección electrónica del apoderado judicial, que corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud para la notificación de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la señora SONIA LILIANA CASTAÑEDA CASTRO en contra de la señora EDIHT JOHANNA ARROYAVE CASTRILLÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.